

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Coria del Río (Sevilla) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de Coria del Río, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de febrero de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 21 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la propuesta de resolución dictada en el procedimiento sancionador incoado a don Antonio Moreno Tejero por supuesta infracción de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor con fecha 13 de noviembre de 2002, en el procedimiento sancionador incoado por infracción de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, a don Antonio Moreno Tejero, con domicilio últimamente conocido en C/ Córdoba, núm. 51, de Alcolea del Río, se notifica por medio del presente anuncio, haciendo saber al interesado que, de conformidad con lo establecido en el art. 11.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, dispone de un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la presente publicación, para el ejercicio del derecho de audiencia, durante el cual podrá examinar el expediente y conocer el contenido íntegro de la citada Propuesta de Resolución, en las dependencias de esta Delegación Provincial, sita en C/ Castelar, 22 de Sevilla.

Una vez realizado este trámite, dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones, de conformidad con el art. 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sevilla, 21 de febrero de 2003.- La Delegada, M.^a Isabel Montañó Requena.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 25 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 622/2002 interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Ruiz ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro con sede en Sevilla se ha interpuesto por don Miguel Angel Rodríguez Ruiz recurso contencioso-administrativo número 622/2002 contra la Resolución de fecha 14 de mayo de 2002 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por ese Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 622/2002.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derecho por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de febrero de 2003.- La Secretaria General Técnica, M.^a Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 26 de febrero de 2003, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de carácter social la Fundación Escuela Andaluza de Economía Social, instituida en Osuna (Sevilla), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el Procedimiento Administrativo instruido para la Clasificación de la Fundación Escuela Andaluza de Economía Social, de la localidad de Osuna, Sevilla, se han apreciado los siguientes,

HECHOS

Primero. Por el Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, don Antonio Romero Moreno, se solicita la Clasificación y Registro de la misma, aportándose al Procedimiento Administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 29 de octubre de 2002, ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau, bajo el número 5.576 de su protocolo y posterior de complemento y subsanación, otorgada ante el Notario don José Ruiz Granados, el día 13 de febrero de 2003, bajo el número 809 de su protocolo.

Segundo. Los fines de la Fundación se recogen en el artículo 6.º de los Estatutos, siendo los mismos, según transcripción literal de dicho precepto, los siguientes:

«La Fundación tiene por finalidad:

1. El fomento de la formación, la investigación y el desarrollo de la economía social andaluza prioritariamente en los colectivos de jóvenes, mujeres, socios y trabajadores de este sector económico.

2. Contribuir a fortalecer el conocimiento que la sociedad andaluza tienen de la economía social.

3. Colaborar con instituciones y entidades, en la acción tendente a que los sistemas educativos apoyen la consolidación de la economía social, como dinamizadora del desarrollo económico en Andalucía.

4. Promover y cooperar con instituciones y entidades en las actividades orientadas a la elevación de los niveles formativos, tecnológicos y culturales de los miembros de las empresas de economía social.

5. Fomentar los valores de la economía social: Participación, democracia, economía de la eficacia, solidaridad, libertad, equidad y honestidad, como alternativa válida y viable para la construcción de un sistema económico más justo.

6. Estimular y sugerir medidas encaminadas al fomento de estos valores en todos los estratos de la sociedad.

7. Promover la vinculación de la educación, ciencia, tecnología y cultura con el desarrollo económico, entendido este al servicio del hombre y procurando la distribución equitativa de los recursos.

8. Fomentar el intercambio educativo, formativo, científico, tecnológico y cultural en los ámbitos nacionales e internacionales y difundir las experiencias y resultados logrados en cada uno de ellos.

9. Fortalecer los servicios de información y documentación sobre el desarrollo de la economía social.

10. Orientar, asesorar y colaborar con las personas y organismos interesados en participar en el movimiento de la economía social y de manera especial en Europa, Iberoamérica, y Norte de África.

11. Participar en la preparación de textos y de material de enseñanza y en la formación de criterios didácticos ajustados al espíritu y a la realidad de la economía social.

12. Cooperar con instituciones y entidades en la realización de planes formativos para su impartición en el ámbito de esta fundación.

13. Crear centros especializados, fundar institutos, establecimientos y demás entidades y organismos de investigación, documentación, intercambio, información y difusión de la economía social.

14. Fomentar el intercambio de personas en el campo educativo, científico, tecnológico y cultural de la economía, así como establecer mecanismos de apoyo adecuados para ello.

15. La vertebración de todas las organizaciones representativas y empresas en el ámbito de la economía social, facilitando y promoviendo sus relaciones y encuentros.

16. Favorecer y promover las relaciones y encuentros entre las organizaciones representativas de la economía social, el mundo empresarial y la Administración Pública».

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 15.º de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación está conformada por la aportación de mobiliario valorado por su precio de adquisición en la cantidad de 56.361,86 euros, acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Así mismo, la Fundación cuenta para el cumplimiento de sus fines con la puesta a su disposición de un inmueble sito en la localidad de Osuna, Plaza de la Merced, s/n, Antiguo Convento-Iglesia de la Merced.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de carácter Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto